

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02586/INFOEM/IP/RR/2016, 02587/INFOEM/IP/RR/2016 y 02588/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00246/ECATEPEC/IP/2016, 00247/ECATEPEC/IP/2016 y 00251/ECATEPEC/IP/2016, mediante los cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00246/ECATEPEC/IP/2016:

"62.- (XXV) Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: 1.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables. 2.- Además de que se me indique si la información está publicada y; 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual." (Sic)

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud 00247/ECATEPEC/IP/2016:

"63.- (XXVI) Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: 1.- La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya: a) Los montos de financiamiento contratados; b) Los plazos; c) Las tasas de interés; y d) Las garantías. 2.- Además de que se me indique si la información está publicada y; 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual." (Sic)

Solicitud 00251/ECATEPEC/IP/2016:

"67.- (XXX) Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre: 1.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros. 2.- Además de que se me indique si la información está publicada y; 3.- Se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual."

SEGUNDO. En fechas quince y veintinueve de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, el Sujeto Obligado notificó al hoy recurrente que el plazo para dar respuesta a sus solicitudes se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información.

CUARTO. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes 02586/INFOEM/IP/RR/2016, 02587/INFOEM/IP/RR/2016 y 02588/INFOEM/IP/RR/2016, en contra de los actos y con base en las razones o motivos

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de inconformidad siguientes, que al ser análogos en todos los recursos, solo se inserta el primero de ellos¹:

Recurso 02586/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado.

"La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"1.- La solicitud de información esta fundamentada en lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Capítulo II, De las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el Artículo 92, fracción XXV. 2.- Se autorizó prórroga para emitir una respuesta a la solicitud de información. 3.- El sujeto obligado debió haber emitido una respuesta el día 10 de agosto del 2016 como lo indica la solicitud de información en la parte posterior derecha después de la leyenda "Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:". 4.- Al fenecer el término indicado con anterioridad el sujeto obligado no emitió una respuesta a la solicitud de información. 5.- Ante lo anterior el recurrente queda en desconocimiento de lo requerido en la solicitud de información. 6.- Ante el hecho de no emitir una respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado viola el derecho del recurrente al acceso a la información pública." (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 02586/INFOEM/IP/RR/2016, 02587/INFOEM/IP/RR/2016 y 02588/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a la Comisionada Eva Abaid Yapur y al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respectivamente, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

¹ Respecto a los motivos de inconformidad únicamente se diferencian en la fracción del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la cual fundamenta su solicitud.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Pleno de este Instituto, en la Trigésimo Primera Sesión Ordinaria, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*², que señalan:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

(Énfasis añadido)

SEXTO. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos Informes Justificados y se formularan alegatos.

² Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió el Informe Justificado del recurso de revisión 02588/INFOEM/IP/RR/2016 remitiendo los archivos electrónicos 0251 *respuesta.pdf* y SOLIC 251 *adjuntos.pdf*; los cuales, se pusieron a disposición del recurrente en fecha cinco del mismo mes y año, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Cabe señalar, que se omite la reproducción de dichas documentales, toda vez que son del conocimiento de las partes y serán materia de estudio del presente recurso.

Asimismo, no se recibió Informe Justificado respecto de los otros dos recursos de revisión.

OCTAVO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

NOVENO. En fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente, se destaca lo que en la doctrina se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

En tal virtud, tratándose de *negativa ficta* no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

En este sentido, la Ley de Transparencia ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular al cual no le fue proporcionada respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado, de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

“Artículo 178...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que además ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15³; que dice:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, de la administración actual, en versión pública, datos abiertos, indicando

³ Criterio aprobado por unanimidad por el Pleno del INFOEM y publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

si está publicada y acompañado de los datos del link y los pasos a seguir para su localización en su página IPOMEX, lo siguiente:

1. La información financiera sobre el presupuesto asignado y los informes del ejercicio trimestral del gasto⁴;
2. La información relativa a la deuda pública; los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:
 - a) Los montos de financiamiento contratados;
 - b) Los plazos;
 - c) Las tasas de interés; y
 - d) Las garantías.
3. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Así, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información; lo cual motivo la inconformidad planteada por el recurrente al interponer los recursos de revisión materia del presente instrumento revisor.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió un solo Informe Justificado, en el que, a su decir, entrega la información correspondiente a la solicitud del resultado de la dictaminación de los estados financieros y que se inserta a continuación:

⁴ En términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Josefina Román Vergara

Página 10 de 57

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		AL 30 DE JUNIO DE 2018	
CATEGORÍA DE HONDOS		AL 30 DE JUNIO DE 2018	
224. Subvenciones	133,877,633	0	0
225. Contribuciones al Fondo de Inversión de Ingresos Públicos	1,910,241,329	3,466,214	0
226. Contribuciones al Fondo de Inversión de Ingresos Públicos	0	0	0
227. Otros Ingresos	0	0	0
228. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
229. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
230. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
231. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
232. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
233. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
234. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
235. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
236. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
237. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
238. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
239. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
240. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
241. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
242. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
243. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
244. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
245. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
246. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
247. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
248. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
249. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
250. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
251. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
252. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
253. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
254. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
255. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
256. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
257. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
258. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
259. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
260. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
261. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
262. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
263. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
264. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
265. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
266. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
267. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
268. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
269. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
270. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
271. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
272. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
273. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
274. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
275. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
276. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
277. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
278. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
279. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
280. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
281. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
282. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
283. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
284. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
285. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
286. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
287. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
288. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
289. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
290. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
291. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
292. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
293. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
294. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
295. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0
296. Ingresos de Inversión	11,520,320	287,310	0

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ECATEPEC DE MORELOS		ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		AL 30 DE JUNIO DE 2016	
CTA	ACUMULO DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL		
6000	CUENTAS DE ORO				
6011	Depositos Corrientes	0	0		
6012	Cuentas de Ahorro	0	0		
6013	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6014	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6015	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6016	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6017	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6018	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6019	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6020	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6021	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6022	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6023	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6024	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6025	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6026	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6027	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6028	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6029	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6030	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6031	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6032	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6033	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6034	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6035	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6036	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6037	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6038	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6039	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6040	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6041	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6042	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6043	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6044	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6045	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6046	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6047	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6048	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6049	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6050	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6051	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6052	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6053	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6054	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6055	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6056	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6057	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6058	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6059	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6060	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6061	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6062	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6063	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6064	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6065	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6066	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6067	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6068	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6069	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6070	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6071	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6072	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6073	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6074	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6075	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6076	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6077	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6078	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6079	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6080	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6081	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6082	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6083	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6084	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6085	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6086	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6087	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6088	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6089	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6090	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6091	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6092	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6093	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6094	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6095	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6096	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6097	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6098	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6099	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		
6100	Cuentas de Ahorro de Capital	0	0		

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

[illegible]

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ECATEPEC DE MORELOS		ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		AL 30 DE JUNIO DE 2016
1.1.1	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.2	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.3	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.4	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.5	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.6	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.7	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.8	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.9	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.10	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.11	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.12	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.13	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.14	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.15	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.16	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.17	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.18	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.19	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.20	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.21	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.22	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.23	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.24	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.25	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.26	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.27	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.28	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.29	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.30	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.31	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.32	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.33	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.34	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.35	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.36	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.37	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.38	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.39	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.40	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.41	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.42	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.43	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.44	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.45	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.46	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.47	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.48	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.49	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.50	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.51	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.52	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.53	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.54	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.55	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.56	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.57	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.58	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.59	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.60	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.61	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.62	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.63	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.64	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.65	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.66	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.67	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.68	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.69	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.70	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.71	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.72	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.73	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.74	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.75	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.76	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.77	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.78	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.79	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.80	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.81	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.82	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.83	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.84	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.85	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.86	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.87	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.88	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.89	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.90	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.91	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.92	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.93	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.94	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.95	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.96	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.97	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.98	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.99	Presupuesto de Egresos	0	0	0
1.1.100	Presupuesto de Egresos	0	0	0

Por lo anterior, este Instituto considera importante analizar la naturaleza de la información solicitada a fin de determinar si a la misma le reviste el carácter de pública y si por ende, es susceptible de entregarse al recurrente:

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto a la solicitud identificada con el numeral 1, relativa a la información financiera sobre el presupuesto asignado y los informes del ejercicio trimestral del gasto, es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es una Ley de orden público que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Asimismo, dicha Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político - administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales⁵.

Ahora bien, la **información financiera** es definida en el ordenamiento en estudio como la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio⁶.

En este sentido, como es de conocimiento, dicha Ley y las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes

⁵ De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁶ Artículo 4, fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

públicos, que de ella emanan le son aplicables al Sujeto Obligado; disposiciones que son emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable⁷ (en adelante el Consejo), que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental.

No obstante, es de resaltar que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental⁸ (en adelante el Sistema) y del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en estudio y las decisiones que emita el Consejo.

En dicho Sistema, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. El Sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas⁹.

⁷ Por disposición del artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁸ El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México enuncia cuáles y qué son los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; indicando que son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público; asimismo, que sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

⁹ Artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, se advierte que es obligación de los entes públicos la de realizar los registros de las operaciones presupuestarias y contables que deriven de su gestión; por lo que, generarán estados financieros e información emanada de la contabilidad que deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia.

Consecuentemente, se tiene que de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Sistemas de los ayuntamientos deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria siguiente:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Notas a los estados financieros¹⁰; y

¹⁰ De conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente: I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros; II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial; III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros; V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

g) Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - i. Administrativa;
 - ii. Económica;
 - iii. Por objeto del gasto, y
 - iv. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Corolario a lo anterior, el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría de Finanzas y las tesorerías¹¹, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros y que en caso de que no se proporcione la

cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

¹¹ Las Tesorerías Municipales.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

En este sentido, existe información que debe ser reportada tanto de manera mensual, como trimestral, de acuerdo con la naturaleza de la misma:

Así, por cuanto hace a la que se entrega de manera mensual, el artículo 350 del Código en cita indica que **mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles las Tesorerías enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:**

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.

Así, los Lineamientos para la para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, son el instrumento que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, corresponde a la siguiente:

4. Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
5. Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
6. Disco 3.- Información de Obra.
7. Disco 4.- Información de Nómina.
8. Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
9. Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Discos de los cuales se resalta que la información solicitada se encuentra tanto en el Disco 1, como en el Disco 2, ya que, como se dijo, la información financiera comprende tanto la presupuestal como la contable:



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
CONSECUTIVO	DISCO 1	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión:

02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIIVAMEN"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8, 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO DISCO 2						
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 25	10, 11 Y 25	7, 8, 9 Y 25	18, 19 Y 25	20, 21 Y 25
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 Y 25	4, 11 Y 25	4, 9 Y 25	4, 19 Y 25	4, 21 Y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 Y 16	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16	12, 16, 18 Y 19	16, 20 Y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 Y 16	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16	12, 16, 18 Y 19	16, 20 Y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 Y 16	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16	12, 16, 18 Y 19	16, 20 Y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 Y 16	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16	12, 16, 18 Y 19	16, 20 Y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 Y 16	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16	12, 16, 18 Y 19	16, 20 Y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 Y 16	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16	12, 16, 18 Y 19	16, 20 Y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 Y 3	4 Y 11	4 Y 9	4 Y 19	4 Y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 Y 26	4, 5 Y 26	4, 5 Y 26	4, 5 Y 26	4, 5 Y 26

Conforme a lo anterior, las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de sus Notas, señalan tanto los estados que puede comprender la información contable como la presupuestal y que se enuncian a continuación:

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a) Información contable

I. Estado de Situación Financiera: Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

II. Estado de Variación en la Hacienda Pública¹²: Muestra la actividad financiera del ente público y revela el flujo de recursos recibidos y ejercidos en cumplimiento de su cometido durante el ejercicio; incluye las principales modificaciones que afectaron el rubro de la Hacienda Pública.

III. Estado de Flujos de Efectivo: Representa los principales cambios ocurridos en la estructura de los resultados financieros del ente público en un periodo determinado, así como los recursos generados o utilizados en su operación y su reflejo final en el efectivo o inversiones.

Revela en forma detallada y clasificada las variaciones de las cuentas patrimoniales del ente público, de un periodo determinado a otro, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

¹² Antes Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Informes sobre Pasivos Contingentes: Revela información sobre las posibles obligaciones, cuya aplicación debe ser confirmada sólo por la ocurrencia de uno o más eventos inciertos que no están bajo el control del ente público.

V. Notas a los Estados Financieros: Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación.

Los elementos mínimos que deben mostrar son: las bases de preparación de los estados financieros, las principales políticas de carácter normativo contable, y la explicación de las variaciones más significativas o representativas.

VI. Estado Analítico del Activo: Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes identificados y cuantificados en términos monetarios de que dispone el ente público para el desarrollo de sus actividades, su saldo al inicio del ejercicio, incrementos, decrementos y su saldo final.

VII. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos: Se presentan las obligaciones insolutas del Sector Público, derivadas de la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otros pasivos.

VIII. Estado de Actividades: Este estado forma parte de los estados financieros que elaboran los entes públicos con propósitos no lucrativos, tiene como fin informar la variación total

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del patrimonio durante un período, proporcionando datos relevantes sobre el resultado de las transacciones que afectan o modifican el patrimonio del ente.

b) Información presupuestaria.

I. Estado Analítico de Ingresos: Comparación del total de ingresos estimados y los realmente obtenidos durante un ejercicio, conforme a su clasificación en la Ley de Ingresos y al Clasificador por Rubros de Ingresos.

II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos: Refleja el comportamiento del presupuesto original autorizado por la H. Cámara de Diputados Federal o los congresos locales y la asamblea legislativa del Distrito Federal, las modificaciones autorizadas durante el ejercicio, y el ejercicio del presupuesto pagado y pendiente de pago por cada uno de los entes públicos.

Así, dichos Informes Mensuales, deben ser presentados por conducto del Tesorero Municipal dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente y se deben firmar por él mismo, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento¹³; obligación que se encuentra prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 95, fracciones I, IV y XXI al establecer, entre otros aspectos, que dentro de las atribuciones de los Síndicos Municipales se encuentra la remisión oportuna al OSFEM de los informes mensuales.

Por otro lado, en cuanto a la entrega de informes trimestrales, es responsabilidad del Ayuntamiento, por conducto de su titular, que se ejecuten con oportunidad, eficiencia,

¹³ Artículos 32, párrafo segundo y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, así como analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance de los Programas presupuestarios.

Así mismo, deben enviar a la Secretaría de Finanzas o la Contraloría, según sea el caso, a través de del Tesorero Municipal, los resultados obtenidos de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio¹⁴.

Asimismo, las Tesorerías Municipales enviarán trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución de su Plan de Desarrollo y el avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública; esto de conformidad con el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Disposición que es replicada en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que define al Informe Trimestral como el documento que como parte integrante de la

¹⁴ Artículo 327-A del código Financiero del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuenta pública, rinde el Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente¹⁵.

Aunado a lo anterior, la información financiera que generen los entes públicos será **organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda**, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso¹⁶.

Por lo anterior y en congruencia con el artículo 56 de la Ley en mención, el Sujeto Obligado, además de contar con la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, también debe tenerla disponible en su página de internet, tal como se advierte a continuación:

"Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables." (Sic)

(Énfasis añadido)

¹⁵ Artículo 2, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

¹⁶ Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Disposición que además, es compartida en el Código Financiero del Estado de México, que dice:

"Artículo 351.- La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable..." (Sic)

Por todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para generar, poseer y administrar la información relacionada con la solicitud del ahora recurrente, así como para publicarla en su página de internet; por lo que, en cuanto a este punto es dable ordenar la entrega de la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en su caso, en versión pública, en términos del considerando siguiente; máxime que a dicha información le reviste el carácter de pública, en términos del artículo 92, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;" (Sic)

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En congruencia con todo lo anterior, es importante resaltar que el recurrente solicitó como período de entrega la correspondiente a la de la administración actual, por lo que este Instituto toma en cuenta dicha situación y advierte que es dable ordenar la que corresponda a la administración dos mil dieciséis – dos mil dieciocho.

Cabe señalar que en cuanto a la solicitud del recurrente referente a que si la información está publicada y se le hagan saber los datos precisos del link, se insiste en que dicha información debe ser publicada por el Sujeto Obligado en su página de internet y por ende, es procedente ordenarle que se pronuncie al respecto.

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud del IPOMEX, parte de la información solicitada puede ser advertida en dicha página, específicamente en las fracciones VII (Informes de Ejecución) y IX (Situación Financiera); no obstante que, no se encuentra la totalidad de la información de la cual se ordena su entrega.

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN XIII	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIV	Convenios FRACCIÓN XV
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XVI	Publicaciones FRACCIÓN XVII	Boletines FRACCIÓN XVIII

Unidad de Información
Responsable de la Unidad de Información
Juan Abdías Pérez Zaragoza
Titular de la Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia
Presidente
Indalecio Ríos Velázquez
Presidente Municipal

Unidad de Transparencia
Responsable de la Unidad de Información
Juan Abdías Pérez Zaragoza
Titular de la Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia
Titular del Órgano de Control Interno
Leticia Alvarado Sánchez
Controlador Interno Municipal

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, respecto a este punto se abordará con posterioridad el pronunciamiento de este Instituto, relativo a la publicación en IPOMEX de lo solicitado.

En cuanto a la solicitud marcada con el numeral 2 relativa a la información de la deuda pública; los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluyan los montos de los financiamientos contratados, los plazos, las tasas de interés y las garantías; este Instituto advirtió que los Ayuntamientos están facultados para contratar empréstitos en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México, tal y como lo establece el artículo 31, fracción XX de la Ley Orgánica Municipal que señala:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 33, fracción III del referido ordenamiento legal establece que los Ayuntamientos requieren de la autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según sea el caso, para poder contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos de la Ley de Deuda en cita, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

...

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México:"

(Énfasis añadido)

Cabe destacarse, que este Órgano Garante advirtió que los preceptos legales citados hacen referencia a la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México; sin embargo, dicho ordenamiento legal fue abrogado con la entrada en vigor del Código Financiero del Estado de México y Municipios en fecha primero de enero del año dos mil; por lo que, a partir de esa fecha el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios regula lo concerniente a la Deuda Pública Municipal.

En ese tenor, el artículo 259, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que la deuda pública de los municipios puede ser **directa, indirecta y contingente**, la primera es aquella que contraten los ayuntamientos; la segunda la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento; y la tercera la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de los organismos públicos descentralizados municipales.

Así, los artículos 261, 262, fracción V y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señalan lo siguiente:

"Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.

Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:

...

Recurso de Revisión:

02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

V. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

II. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario.

III. Constituir por si o con el apoyo del Ejecutivo Estatal, las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

...

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este Código.

En el caso de la contratación de créditos para reestructuración de pasivos, los ayuntamientos deberán presentar el análisis de los ahorros que dicha acción propiciaría."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte, que el Ayuntamiento como autoridad en materia de deuda pública podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, no debe pasar desapercibido que conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el proyecto de presupuesto de egresos se integrará, entre otra información, de la situación de la deuda pública, precepto que se transcribe a continuación:

"Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio." (Sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

...

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

...

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

...

b). 9000 Deuda Pública.

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza."

(Énfasis añadido)

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del sujeto obligado integrado por la Tesorería Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Por otra parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 47 señala que los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al OSFEM, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente; por lo tanto, el Sujeto Obligado tiene la atribución de generar poseer y administrar el presupuesto de egresos, en el cual se debe integrar la información relativa con la deuda pública.

Aunado a lo anterior, de la información que se entrega al OSFEM como integrante de los Informes Mensuales, se encuentra la correspondiente al Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, que se encuentra específicamente dentro del Disco 1, como se ve a continuación:

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad
Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERÍODO	SALDO FINAL DEL PERÍODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL CORTO PLAZO				
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL LARGO PLAZO				
OTROS PASIVOS				
TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS				

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

No menos importante es de destacar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, dispone que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevén de manera textual lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Por su parte los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental. En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable. El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente. "(Sic)

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Ahora, si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal, también lo es que el *Glosario de Términos Administrativos*¹⁷ y el *Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*¹⁸, señala las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios, es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales;

¹⁷ Emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

¹⁸ Elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Atento a lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de los documentos donde conste o se pueda advertir la información relativa a la deuda pública, así como la relativa a los financiamientos contratados y los movimientos efectuados, que a su vez contengan los montos del financiamiento contratado, los plazos, tasas de interés y las garantías, en su caso, en versión pública en términos del considerando siguiente; información a la cual le reviste el carácter de pública por disposición del artículo 92, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:

- a) Los montos de financiamiento contratados;*
- b) Los plazos;*
- c) Las tasas de interés; y*

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

d) Las garantías." (Sic)

En congruencia con todo lo anterior, es importante resaltar que el recurrente solicitó como período de entrega la correspondiente a la de la administración actual, por lo que este Instituto toma en cuenta dicha situación y advierte que es dable ordenar la que corresponda a la administración dos mil dieciséis – dos mil dieciocho.

Además de lo anterior, cabe señalar que en cuanto hace a la solicitud del recurrente de que se le me indique si la información está publicada y se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de IPOMEX, este Instituto advirtió que en dicha página se encuentra la información relativa a la deuda pública municipal, específicamente en la fracción IX, tal como se ve a continuación:

The screenshot displays the IPOMEX website interface. At the top, the logo 'ipomex' is visible with the tagline 'Información Pública de Ocho Mil Seiscentos'. Below the logo, a navigation bar includes 'Inicio' and 'Informes de Ejecución'. The main content area is titled 'Artículo 12' and contains a grid of links. The link 'Informes de Ejecución' (Fracción IX) is highlighted with a red box. Other links in the grid include 'Marco Normativo', 'Organograma', 'Directorio de Servidores Públicos', 'Programa Anual de Obras', 'Procesos de Licitación de Obra Pública', 'Sistemas y Procesos', 'Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas', 'Acuerdos y Actas', 'Presupuesto Asignado', 'Deuda Pública Municipal', 'Programas de Subsidio', 'Situación Financiera', 'Mecanismos de Participación Ciudadana', 'Publicaciones', 'Boletines', 'Agenda de Reuniones', 'Índices de Información Reservada', 'Bases de Datos Personales', 'Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones', 'Informes de Auditorías', and 'Programas de Trabajo'. On the right side of the page, there is a section titled 'Responsable de la Unidad de Información' with the name 'Juan Abdías Pérez Zaragoza' and a photo. Below this, there is a section titled 'Presidente' with the name 'Indalecio Ríos Velázquez'. At the bottom right, there is a section titled 'Responsable' with the name 'Juan Abdías Pérez Zaragoza' and a photo. The footer of the page contains the address 'Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP 55000'.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Deuda Pública Municipal	
FRACCIÓN IX	
1	2011
2	2012
3	2013
4	2014
5	2015
6	2016
7	2017
Total	
\$3,889,847,290.00	

Atento a lo anterior, se aprecia que al veintinueve de julio del año en curso (fecha de la última actualización de la página), no se advierte que haya un monto de deuda registrado por el ejercicio dos mil dieciséis.

Por lo anterior, si el Sujeto Obligado efectivamente no contrajo deuda pública o financiamientos contratados por el periodo que comprenda del uno de enero al veintisiete de junio de dos mil dieciséis bastará con que así lo haga de conocimiento al recurrente al momento de dar cumplimiento al presente recurso de revisión.

Por último, por cuanto hace a la solicitud marcada con el numeral 3, referente a la solicitud del resultado de la dictaminación de los estados financieros; se tiene que, como se dijo, el Sujeto Obligado entregó en Informe Justificado un estado de situación financiera correspondiente al mes de junio de dos mil dieciséis; no obstante, como se verá, éste no colma la solicitud del recurrente, ya que dicho documento no tiene relación con el resultado de la dictaminación de un estado financiero.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esto es así ya que, el estado de situación financiera, como se dijo, refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada e incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización¹⁹.

En tanto que los resultados a la dictaminación de los estados financieros, por principio, alude a la opinión profesional que expresa el contador público independiente, respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una empresa, de acuerdo con las normas de información financiera²⁰.

Por ello, el dictamen de los estados financieros es una actividad profesional para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social²¹.

En tal virtud, este Instituto se avocó al estudio del marco normativo que rige a la solicitud y advirtió que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el

¹⁹ De conformidad con las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de sus Notas.

²⁰ De conformidad con el Colegio de Contadores Públicos de México en el trabajo "El Dictamen de los Estados Financieros y el Dictamen Fiscal".

²¹ Ídem.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

gobierno y la administración pública municipales, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1 de la normativa en comento.

Además, que los artículos 2 y 3 de dicha Ley establecen que las autoridades municipales tienen como atribuciones aquellas que señalen los ordenamientos federales, locales y municipales, las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios y, por el otro, que los municipios del Estado regulan su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Correlativo a lo anterior, es de señalar que las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento; teniendo como titular de dichas funciones al Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la multicitada Ley Orgánica Municipal Estatal.

En virtud de lo anterior, el Artículo 112, fracción XIII de la legislación en comento establece que el órgano de contraloría interna municipal tiene, entre otras funciones, la de dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al OSFEM, tal como se advierte a continuación:

"Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esto en el entendido de que la Contraloría Interna es la encargada de establecer y ejecutar los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, asimismo, de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones²²²³.

De lo anteriormente expuesto, es claro que el Sujeto Obligado, a través de su contraloría interna municipal, tiene la obligación de dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al OSFEM.

Por lo que, es procedente ordenar la entrega de los resultados de la dictaminación de los estados financieros de la tesorería Municipal de la administración actual, es decir, la correspondiente a la dos mil dieciséis – dos mil dieciocho.

No obstante lo anterior, de ser el caso que el Sujeto Obligado no hubiere realizado los dictámenes que se ordena su entrega, bastará con que así lo haga de conocimiento al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Esto es así, ya que a la información de la que se ordena su entrega le reviste el carácter de pública de conformidad con el artículo 92, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que se inserta a continuación:

²² Independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

²³ De conformidad con el artículo 50 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2016.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;..." (Sic)

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Organismo Garante que el recurrente indicó en sus razones o motivos de inconformidad que su solicitud está fundamentada en diferentes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, de las que efectivamente se advierte como obligación común de los Sujetos Obligados, la de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información materia de la solicitud.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Transitorio Segundo de los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*²⁴, los Sujetos Obligados cuentan con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de los referidos Lineamientos, para incorporar a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional la información a la que se refieren los Capítulos I al

²⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV del Título Quinto de la Ley General, entre ella, la correspondiente a los informes, deuda pública y dictámenes solicitados; por lo que esta autoridad infiere que se encuentra transcurriendo el término referido.

Razón por la cual, se ordena al Sujeto Obligado se manifieste acerca de la publicación de la información, y en el supuesto de no contar con la información referente a la publicación de la información antes referida, bastará con que así lo manifieste y en el supuesto de que sí publique el resultado de la dictaminación de los estados financieros o la de financiamientos contratados al nivel de detalle solicitado, de igual forma se le ordena al Sujeto Obligado lo haga del conocimiento, así como el vínculo o liga electrónica y el procedimiento a seguir para su localización.

Lo anterior se expresa únicamente en razón de los dictámenes de los estados financieros y el nivel de detalle requerido de los financiamientos contratados; así como aquella que no se encuentre comprendida en la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto de los cuales se ordena su entrega, ya que tanto ésta, como la relativa a la deuda pública, forma parte de la información que el Sujeto Obligado ya tenía la obligación de publicar en su portal IPOMEX, de conformidad con las disposiciones de abrogada Ley de Transparencia del Estado, que son visibles en su artículo 12 y que se transcriben a continuación:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;..." (Sic)

Más aún, no debe perderse de vista que la información financiera, por disposición de la Ley general de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero del Estado de México, debe publicarse periódicamente (trimestral) en sus portales de internet (no así IPOMEX), por lo que de ésta si procede que indique si está publicada y por ende, proporcionar los pasos para su localización.

Por otra parte, cabe señalar que el recurrente señaló que requería toda la información en versión electrónica y en datos abiertos.

En este tenor, como lo indica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Asimismo, dicha Ley General establece que los Organismos Garantes promoverán la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles y en este sentido, este Organismo está en posibilidades de ordenar al Sujeto Obligado la entrega en datos abiertos de dicha información; caso contrario, la entregará en el formato en que se encuentre.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ello en virtud de que la transparencia y por ende las obligaciones de transparencia buscan, como fin primordial, que los particulares tengan acceso a los documentos generados, administrados o poseídos por los Sujetos Obligados, a manera tal que sea claro para la ciudadanía el actuar de cada uno de ellos.

Por lo anterior, este Organismo ha sostenido que los particulares buscan la obtención de soporte documental auténtico, firmado, rubricado, o bien, documentales que de manera indubitable le permitan constatar que fueron creados en ejercicio de las funciones públicas de los Sujetos Obligados; por lo que, no puede imponerse a los Sujetos Obligados la obligación de generar información en los formatos solicitados, pues es claro que las obligaciones de transparencia atienden al derecho de acceso a la información, no así, a las definiciones de gobierno abierto.

Por ello, se insiste en que, de contar con la información solicitada en **datos abiertos**, procede ordenar así la entrega de la misma, de lo contrario, únicamente se entregarán en los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos del Sujeto Obligado.

Lo anterior, no significa que los Sujetos Obligados no promuevan el uso de datos abiertos en la elaboración de información; simplemente se trata de dejar en claro que el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos y por ende las obligaciones que impone la legislación general caminan en el mismo sentido; esto es, satisfacer el derecho mediante la entrega de los soportes documentales, tal y como obren en sus archivos.

En este sentido, si bien la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, **electrónico**, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia estatal, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es así como, mediante el respeto a la autonomía e independencia de este Organismo Garante, éste debe ejercitar acciones tendentes a la promoción, estudio, difusión, protección y salvaguarda de los derechos que tutela, incluidas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general; empero, dichas obligaciones no pueden ir más allá y constreñirlo a la desagregación de información.

CUARTO. Versión pública. Respecto a la versión pública de los documentos de los cuales se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, se insiste, deberá ser en versión pública suprimiendo aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, como ya se dijo en el considerando anterior, el Sujeto Obligado al entregar la documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal, sin testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que deben clasificarse como confidencial y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental,

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de su titular.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por último, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, con lo que se actualiza la fracción VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y por ende, se determina ordenar la entrega de la información solicitada en versión pública de ser el caso, en los términos señalados en la presente resolución.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

Recurso de Revisión: 02536/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números **00246/ECATEPEC/IP/2016**, **00247/ECATEPEC/IP/2016** y **00251/ECATEPEC/IP/2016** y haga entrega en versión pública, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de lo siguiente:

- a. Los documentos en los que se advierta la información financiera sobre el presupuesto asignado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, correspondiente a la administración actual;
 - b. Los informes del ejercicio trimestral del gasto en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, correspondiente a la administración actual;
 - c. Los documentos donde conste o se pueda advertir la información relativa a la deuda pública, así como de los financiamientos contratados y los movimientos efectuados, que a su vez contengan los montos del financiamiento contratado, los plazos, tasas de interés y las garantías, al veintisiete de junio de dos mil dieciséis;
- y

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

d. El documento donde conste o del cual se pueda advertir el resultado de la dictaminación de los estados financieros; que corresponda a la administración actual.

Si el Sujeto Obligado no contrajo deuda pública, no contrató financiamientos o no ha realizado dictaminación a sus estados financieros conforme se ordena su entrega, bastará con que así lo haga de conocimiento cuando dé cumplimiento a la presente resolución.

Respecto a la información financiera, que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deba publicar, deberá indicar los datos precisos del vínculo o liga y los pasos a seguir para su localización en su página electrónica; asimismo, deberá señalar los datos precisos del vínculo o liga y los pasos a seguir para su localización en la página de IPOMEX; en este último supuesto, si es el caso que no se encuentre publicada, deberá hacerlo de conocimiento al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 02586/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

